

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**6488** *CONFLICTO positivo de competencia número 281/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 281/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con la disposición final segunda del Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, al haber atribuido la calificación de normativa básica a los artículos 2, 3, 4, 6.1, 9, 10, 11, 13, 15, 38, 42.1 y la disposición transitoria segunda del propio Reglamento.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6489** *CUESTION de inconstitucionalidad, número 420/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 420/1993, planteada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, respecto de la disposición adicional 18 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por poder vulnerar el artículo 14 en relación con los artículos 1.1 y 9 de la Constitución.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6490** *CUESTION de inconstitucionalidad, número 518/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 518/1993, planteada por el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, respecto del artículo 969, párrafo 2.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la redacción dada al mismo por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, por poder vulnerar los artículos 14, 24 y 124, apartados 1.º y 2.º de la Constitución.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6491** *RECURSO de inconstitucionalidad número 472/1993, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley de las Cortes de Aragón 10/1992, de 4 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 472/1993, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Ley de las Cortes de Aragón 10/1992, de 4 de noviembre, de fianzas de arrendamientos y otros contratos. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, para las partes del proceso desde la fecha de interposición del recurso, 19 de febrero de 1992, y para los terceros desde el día en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.—Firmado y rubricado.

**6492** *RECURSO de inconstitucionalidad número 521/1993, planteado por la Junta de Consejeros de Castilla y León contra determinados preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 521/1993, planteado por la Junta de Consejeros de Castilla y León, contra el artículo 13, párrafo cuarto; artículo 17.1 en el inciso «...por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquél», y el párrafo segundo «la suplencia no implicará alteración de la competencia»; artículos 22, 23, 24, 25 y 27, salvo el artículo 22, párrafo segundo; artículo 23, punto 1, letra a); artículo 23, punto 2; artículo 24, punto 3, segundo párrafo; artículo 25, punto 1; artículo 27, punto 1, y artículo 27, punto 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6493** *RECURSO de inconstitucionalidad número 522/1993, planteado por el Consejo de Gobierno de las islas Baleares, contra la Ley 27/1992, de 24 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 522/1993, planteado por el Consejo de Gobierno de las islas Baleares contra los artículos 3.6; 4; 5.1 e), y 2; 6.1 f); 14.2, y 4; 15.2, y 4; 18.1,

y 2 c); 20.2, inciso tercero y cuarto; 21.4; 62.2, inciso segundo; 88.3, apartados b), c), d) y e), y disposición adicional octava, en su inciso inicial de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6494** *RECURSO de inconstitucionalidad número 525/1993, planteado por el Consejo de la Junta de Galicia contra la Ley 27/1992, de 24 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 525/1993, planteado por el Consejo de la Junta de Galicia, contra los artículos 2 (excepto el apartado 3); 3 (excepto el párrafo primero del apartado 5); 4; 5 apartados 1 y 2; 6.1 d) y e); 10 por conexión con el 5.1 y 2; 14.4, segundo párrafo, por lo que se refiere a la expresión «que les fueran transferidos y figuran expresamente relacionados en los correspondientes Reales Decretos de traspasos en materia de puertos»; 15.2, segundo párrafo; 16.1 y 3; 18.2; 28.1; 86.2, 87, 89.1 y 90 en cuanto se refieren al «salvamento marítimo»; 88.3 b) y e); disposición transitoria octava y el número 4 del anexo en cuanto hace referencia a determinadas rías, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6495** *RECURSO de inconstitucionalidad número 547/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 547/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 17.1, primer párrafo, en su expresión «por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos», y el segundo párrafo; 22.1 y punto 2, párrafo primero; 23.1, apartados a), c), f), g) y punto 2; 24.1, apartados a), b), d), e), f), y puntos 2 y 3, segundo párrafo; 25, excepto punto 1 y apartado d) del punto 3; 27, puntos 2, 3 y 5; 36.2, segundo párrafo y punto 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6496** *RECURSO de inconstitucionalidad número 548/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Ley 27/1992, de 24 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 548/1993, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 3.6; 6.1 a), c), e), f) y j); 14.4 en el inciso final del párrafo primero; 15.1 y 2; 18.1 y 2, apartado c);

19.3; 20; 21.4, y 62.2 y 3, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**6497** *APLICACION provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la Organización Marítima Internacional para la adopción del Protocolo al Convenio de Torremolinos de 1977 sobre la seguridad de los buques pesqueros, hecho en Londres el 12 de enero de 1993.*

### ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL RELATIVO A LA CELEBRACION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA ADOPCION DEL PROTOCOLO AL CONVENIO DE TORREMOLINOS DE 1977 SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS

#### PREAMBULO

Considerando que el Consejo de la Organización Marítima Internacional en su 68 Sesión, celebrada en junio de 1992 decidió aceptar la invitación del Gobierno de España para celebrar en Torremolinos (Málaga) una Conferencia Internacional sobre la seguridad de los buques pesqueros del 22 de marzo al 2 de abril de 1993, el Reino de España y la Organización Marítima Internacional (en adelante «la Organización»).

Han acordado lo siguiente:

#### 1. Fecha y sede de la Conferencia

1.1 La Conferencia se celebrará en el Palacio de Congresos de Torremolinos-Málaga (España).

1.2 La Conferencia tendrá lugar del 22 de marzo al 2 de abril de 1993.

#### 2. Privilegios e inmunidades

2.1 A los efectos del presente Acuerdo y de su ejecución, el Gobierno español aplicará sin reservas las disposiciones del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 (en adelante el «Convenio de 1947») del que España es Parte.

2.2 Las facilidades, privilegios e inmunidades previstos en el Convenio de 1947 se concederán a los delegados en la Conferencia y a los funcionarios de la Organización que prestan sus servicios en ella. La Secretaría General de la Organización facilitará a las Autoridades españolas la lista de todo el personal destinado para prestar sus servicios en la Conferencia tan pronto como sea posible y no más tarde del 1 de marzo de 1993.

2.3 Las facilidades, privilegios e inmunidades se concederán mientras dura la Conferencia y durante la estancia en España y por sendos períodos de diez días anteriores y cinco posteriores a la misma, y se aplicarán asimismo, a la sede de la Conferencia.